

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Consta de 14 folios

ORDENANZA N° 431/89

VISTO: El Proyecto de Ordenanza elevado por el Concejal Victor Ruben Amachistegui, del bloque de la Unión Cívica Radical, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de Espectáculos Públicos,

Y CONSIDERANDO: Que es de suma importancia que un Municipio cuente con Ordenanzas actualizadas que permitan reglamentar y ordenar su funcionamiento; Que dentro de los rubros de negocios a los que se debe reglamentar su funcionamiento se encuentran aquellos destinados a Espectáculos Públicos (Bailes, Peñas, Clubes Nocturnos, Bares Nocturnos, Boites, Wisquerías, Cabarets, etc); Que el presente Proyecto de Ordenanza fue motivo de análisis de la Comisión de Hacienda a partir de su presentación realizada el día 18-07-89; Que la Comisión mencionada, luego de un pormenorizado análisis ha entendido viable su aprobación con algunas modificaciones al proyecto original; Que sometido a la consideración del H.C.D., este estimó necesaria su aprobación en los términos propuestos por dicha Comisión; **POR TODO ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

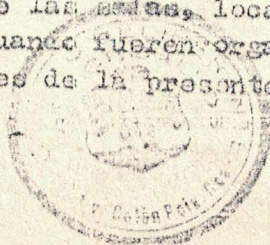
Art. 1°- SE CONSIDERARA Espectáculos Público a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectue en locales donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, públicos o privados, se cobre o no entrada.-

Art. 2°- LOS ESPECTACULOS PUBLICOS QUE se realizen, instalen o exploten en el radio de este Municipio, comprendidos en esta Ordenanza, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamiento a las disposiciones generales y particulares que se establezcan en la misma. Dichos espectáculos, definidos en general en el art. precedente son: Los que se efectuen en locales de asociaciones o de clubes, en pista de bailes particulares, en restaurantes, hoteles o confiterías y cabarets, boites, clubs nocturnos, negocios con música, (con o sin baile), negocio con variedades, peñas o negocios similares a cualquiera de ellos.-

El D.E.M. será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza y calificará a estos espectáculos o negocios encuadrándolos en el rubro que correspondiera, de acuerdo al funcionamiento de los mismos, requiriendo a tal fin el asesoramiento del Departamento de Asuntos Jurídicos, en todos los casos que considere necesarios.-

Art. 3°- ES RESPONSABLES de la realización o explotación del espectáculo, la persona de existencia visible, o sociedad o asociación, o entidad con o sin personalidad jurídica, como así también sucesiones indivisas, que lo hayan organizado. Asimismo, son solidariamente responsables el o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realizen las mismas, aún cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza en general y particular.-

AGUSTO C. LARTIGUE SECRETARIO H.C.D.



M. CABANILLAS PRESIDENTE H.C.D.

ES COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Hoja nº 2 //////////////

ORDENANZA Nº 431/89

Art. 4º- TODA SOLICITUD para instalar un local de espectáculos públicos comprendidos en esta Ordenanza, deberá ser presentada ante el D.E.M., por mesa General de entradas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Datos personales completos del o de los solicitantes.
- b) Constitución de domicilio legal y real.
- c) Declaración de actividades actuales y anteriores, con especificación de fecha y lugares.
- d) Certificado de Buena Conducta.
- e) Plano de ubicación del local
- f) Plano aprobado de planta de negocio, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias o espacio destinado a tal objeto.
- g) Plano de la instalación eléctrica y de proyección sonora proyectada.
- h) Título de propiedad o contrato de locación con asentimiento escrito del propietario, para el tipo de negocio a instalar. A falta de contrato, podrá presentarse constancia de consentimiento del propietario, al sólo título provisorio durante dure el trámite.
- i) Certificado de libre deuda del inmueble a ocupar, referente a la Tasa de servicios a la propiedad, además libre deuda del o de los peticionantes con respecto a otras obligaciones tributarias con la comuna. Cuando se trate de una sociedad o asociación deberá acreditarse personería, acompañando contrato o estatutos sociales y cumplirá la presentación prevista en los incisos a), b) y d) con respecto a todos los componentes de la misma y de quienes la administran.-

Art. 5º- NO QUEDARÁN COMPRENDIDOS en las exigencias del art. anterior, los actos, espectáculos o funciones que realicen los establecimientos educacionales y su Cooperadoras, parroquias, asociaciones de bien público, centros vecinales, reconocidos por el D.E.M., siempre que se realicen en locales propios ó que dispongan consentimiento expreso en tiempo y forma de su propietario y que se realicen en forma no-permanente.-

Tampoco se comprenden los circos, parques de diversiones y todos aquellos espectáculos que tengan carácter provisorio, como así también los deportivos y con fines de educación física. Cuando los espectáculos o actos organizados por las entidades arriba citadas se realizaren en locales ajenos, sólo se autorizarán si estos estuvieren habilitados. No obstante ello, deberán cumplir como mínimo, lo requerido por los items a), b), c), y d).-

Art. 6º- CON LA SOLICITUD, datos y documentación a que se refiere el art. 4º, Mesa de Entradas formará el expediente respectivo y lo girará a la Secretaría de Gobierno, que hará registrar a los solicitantes e informará sobre: existencia y número de locales similares en funcionamiento en el radio municipal; distancia del más cercano al que se solicita; distancia de templos de cualquier religión, establecimientos educacionales, hospitales, clínicas y todo otro local que por su carácter fuera de interés señalar; como así también, naturaleza del sector y posibilidades de acceder al pedido, requiriendo complementación del informe a las Secretarías de Turismo, Cultura y Deportes y a la Dirección del Centro de Salud Municipal.-

Con el informe final completo la Secretaría de Gobierno, el D.E.M. resolverá si procede o no a la instalación del local o negocio solicitado. En caso afirmativo dispondrá la prosecución del trámite, conforme a los pasos previstos en esta Ordenanza. Caso contrario, el D.E.M. dictará resolución definitiva negando el pedido.

AUGUSTO G. YARUGUE
 SECRETARIO
 H. C. R.

CARLOS M. CABANILLAS
 PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Hoja n° 3.....//////////

ORDENANZA N° 431/89

Art. 7°- DISPUESTA LA PROSECUCION del trámite, se notificará a los interesados y se girará las actuaciones a la Inspección General, a la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, las que producirán los respectivos informes técnicos en cuanto sea de su competencia.-

Art. 8°- CON LOS INFORMES del art. anterior, el D.E.M. dictará la resolución, la que previa notificación a los solicitantes, por intermedio de la Secretaría de Gobierno, se correrá vista a la Secretaría de Hacienda para su registro y posteriormente a todos los sectores intervinientes. Cumplido ello retornará a la Secretaría de Gobierno, la que completará el legajo de antecedentes para el archivo respectivo.-

Art. 9°- LA AUTORIZACION podrá ser revocada por el D.E.M. cuando circunstancias de orden público así lo requieran; en caso de infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, como así también ante la falta de pago de los derechos que correspondieran, cuando hubieren transcurrido quince días de atraso a partir del término fijado para esta obligación. Procederá en la misma la revocación, cuando existieran variantes que puedan modificar las exigencias de los ítems del art. 4°, y que resulten antecedentes desfavorables para sus titulares. En estos casos la resolución importará el cese de la actividad que se trata en forma inmediata a la rec- tificación que se originare.-

Art. 10°- UNA VEZ acordada la habilitación de un negocio ó espectáculo, deberá ajustar su funcionamiento estrictamente a las disposiciones vigentes, para el tipo de actividad de que se la autorice. De no acordarse autorización para funcionar en un mismo local, dos ó más rubros sujetos a distintos regímenes reglamentarios, salvo los casos especiales que puede autorizar el D.E.M., podrá autorizarse la habilitación de un local o salón, que funcionará a plena luz y para cuyo caso regirán las mismas limitaciones que correspondan al negocio principal.

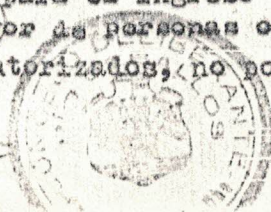
Si se pusiera en funcionamiento un negocio sin autorización formal del DEM o aquellos que, aún estando autorizado, cambiaran ostensiblemente actividad de tal forma que pusieran en riesgo inminente la salud moral y/o física de la población, la autoridad de aplicación ordenará la clausura preventiva inmediata, debiendo informar del procedimiento al D.E.M., en la primera hora del próximo día hábil.-

Asimismo, con posterioridad a la aprobación, toda obra o modificación que tuviera que realizarse quedará sujeta a las prescripciones de la Ordenanza de edificación que rigiere y sus complementarias, y conforme a las condiciones exigidas en esta Ordenanza, para el rubro de que se trate, debiendo requerirse el premo previo para ello. Las modificaciones del mobiliaje deberán ser autorizadas por el D.E.M., siendo facultad de los propietarios la decoración, siempre que se observen las normas de moralidad y buenas costumbres.


Las modificaciones de la instalación eléctrica como así también los cambio de lámparas y artefactos luminosos, deberán ser autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Privadas.-

Art. 11°- LOS NEGOCIOS HABILITADOS en virtud de esta Ordenanza, sólo podrán ser autorizados a transferirse cuando reúnan las condiciones en ella exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los derechos, tasas, recargos ó multas aplicadas, y los antecedentes de sus adquirentes sean favorables de biendo justificarlos conforme a lo establecido en el art. 6°. Esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos socios. Cuando se trate de transferencias a favor de personas o firmas propietarias de otros locales que ya estuvieran autorizados, no podrán hacer valer la documentación...

AUGUSTO C. MARTIGNI
SECRETARIO
H. C. D.



CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Hoja n= 4.....////////////////

ORDENANZA N° 431/89

Art. 11°- (continuación)anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio, sin excepción.

Si se comprobare transferencias efectuadas sin cumplirse dichos requisitos, se intimará al o los nuevos propietarios para que en el término de tres días regularcien la situación, bajo apercibimiento de clausura del local hasta ael cumplimiento de las exigencias enunciadas.

Si se quisiera cambiar el tipo de negocio deberá presentarse solicitud correspondiente, la Secretaría de Gobierno informará sobre la viabilidad del pedido pudiendo requerir previamente nueva documentación de cualquiera de los incisos del art. 4° y nuevo informe de los sectores previstos en los arts. 6° y 7°. El D.E.M. dictará nueva resolución y recién entonces entraran en vigencia las normas de funcionamiento y obligaciones tributarias de la nueva condición de negocio, registrandose por intermedio de la Secretaría de Hacienda, y corriendo vista a los sectores intervinientes.-

Art. 12°- EN TODO LOCAL o negocio habilitado conforme a las disposiciones de esta Ordenanza se llevará un Libro de Inspecciones especial, foliado, sellado y rubricado por Inspección gral. del Municipio, en el que constará las siguientes anotaciones:

- a) Carácter del negocio y espectáculo autorizado
- b) Copia autenticada de la resolución municipal habilitante
- c) Otros datos que creyera conveniente

Este Libro estará a disposición de los inspectores que controlen el funcionamiento del local, que obligatoriamente dejarán constancia de las visitas que realicen especificando la fecha, hora, nombre y apellido y cargo de quien hizo la inspección y formulara las observaciones pertinentes, se harán por ante el propietario o encargado responsable que firmará conjuntamente con el inspector a los efectos correspondientes. En caso de ausencia del propietario se considerará como responsable a los fines de la inspección y sus consecuencias, a la persona que esté a cargo del negocio o a cargo de la caja del mismo.

El uso de este Libro no excluye, la modalidad de confección de Actas de infracción como es habitual, siendo un complemento de las mismas.


Asimismo, será obligatorio tener en la administración del local a disposición de la autoridad municipal, copia de los planos aprobados, tanto de local propiamente dicho como de las instalaciones eléctricas, de propalación sonora.

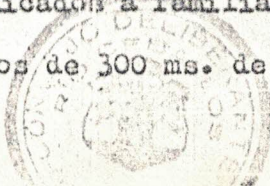
Son responsables de la conservación y existencia del libro y los planos los propietarios del local, y en caso de destrucción o extravío, deberá comunicarlo dentro de los tres días hábiles, a la Secretaría de Gobierno, bajo apercibimiento de sanciones.-

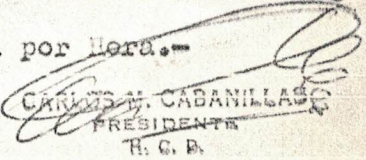
Art. 13°- LAS INSTALACIONES SANITARIAS deberán ser separadas por sexo, sin conexión alguna entre sí y sin que den a pasillo comunes y deberán encuadrarse conforme a disposiciones que disponga la Secret. de O. P. y P.-

Art. 14°- LA AUTORIDAD DE APLICACION a los efectos de considerar el otorgamiento de la autorización para el funcionamiento de todo espectáculo comprendido en esta Ordenanza, tendrá en cuenta la jerarquía o característica de funcionamiento de los mismos y podrá denegar el permiso cuando a su juicio resultaren afectadas las condiciones ambientales del lugar en cuya jurisdicción se solicita la realización.-

Art. 15°- LOS ESPECTACULOS dedicados a familias no podrán instalarse en lugares ubicados a menos de 300 ms. de un Hotel por Hora.-


AUGUSTO C. ARRUÑE
SECRETARIO
H. E. D.




CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. E. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

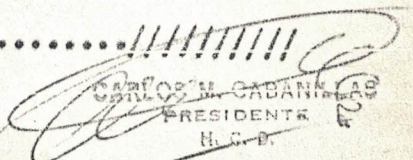
Hoja nº 5 // // // // //

ORDENANZA Nº 431/89

- Art. 16º- EN LOS NEGOCIOS a que se refiere esta Ordenanza se podrán habilitar camarines para artistas, pero no se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos, escondrijos, ni reservados; tampoco podrá instalarse tabiques o cualquier otro obstaculo que impida o dificulte el control que efectúan los inspectores.-
Asimismo, no podrán instalarse cortinas, biombos, puertas a cualquier otro modo de separación que obstaculice la visual de los diversos ambientes, ni se permitirán los compartimentos de boxes, ni división entre mesas.-
- Art. 17º- PROHIBESE TERMINENTEMENTE la entrada o permanencia en los camarines de las bailarinas y artistas ó toda persona ajena a la situación de la misma, después del cierre del local, solo se permitirá la presencia del o de los propietarios o empleados, en el interior del mismo.-
- Art. 18º- LAS MESAS de los locales de negocios ó espectáculos y ~~diversión~~ públicas estarán siempre dispuestas de manera que aseguren un pasillo de circulación no menor de 0,80 mts. de ancho, entre ellas, quedando prohibida la colocación de cualquier obstáculo u otro objeto que dificulte la libre circulación del público.-
- Art. 19º- LAS PUERTAS DE ACCESO Y salida deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, durante el horario fijado para el funcionamiento de estos locales, las puertas de entrada y salida deberán permanecer sin llaves ni traba de ninguna especie.-
- Art. 20º- EN LOS INMUEBLES ocupados por estos negocios, que tengan vivienda para el propietario, sereno o cuidador, las mismas estarán totalmente separadas del local habilitado para el funcionamiento y toda puerta o abertura colindante, deberá ser cerrada con mampostería y la comunicación se hará únicamente a través de la vía pública, asimismo, en los casos de locales con patios o jardines, la división de predios se hará con tapias o cercas que tejido de alambre y cerco vivo de una altura mínima de 2(dos metros). En los locales que tuvieran piezas o dependencias, que no fueran utilizadas o que se dispusiera inhabilitarlas periódicas o permanentes, deberán ser precintadas y no podrá ser roto el precinto sin intervención de la Comuna.-
- Art. 21º- QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO en los locales de negocios, de Cabaret, Clubes Nocturnos, Peñas o similares la presencia, de menores de 18 años aún en compañía de mayores, salvo en las confiterías bailables, donde podrán permanecer menores de 18 años dentro del horario de 18 a 24:00 hs.-
- Art. 22º- QUEDA PROHIBIDA LA entrada y permanencia, en todos los locales de espectáculos a que se refiere esta Ordenanza a personas ebrias, drogadas o afectadas notoriamente de enfermedades contagiosas.-
- Art. 23º- LOS LOCALES en que se realicen espectáculos públicos deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad e higiene, al igual que sus instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán tener suficiente ventilación y estar dotados de elementos contra incendios que la autoridad competente determine.-


ANGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.




CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Hoja N° 6 //////////////

ORDENANZA N° 431/89

Art. 24°-EN LOS NEGOCIOS O ESPECTACULOS en que se cobre entrada, deberá haber una Boletería o Local habilitado a tal efecto, considerase tal, el ambiente-destinado al expendio de entradas situadas en el lugar accesible al pu- blico.

En Boletería deberá haber:

- a) Planillas de habilitación de Entradas Autorizadas.-
- b) Entradas habilitadas.-
- c) Libro de Inspección a que se refiere el Art. 12.-
- d) Letrero indicador con frente al publico y con caracteres bien le- gibles, con discriminación de precio básico, Impuestos y total a cobrar al publico. Señalará también si el espectáculo es o no ap- to para menores de 18 Años.-

Art. 25°-LAS BOLETAS de entradas contarán de dos partes: Talón de entrada y en- tradas propiamente dicha. En cada una de ellas deberá contar con el nú- mero, serie y clase de entrada y su utilización será autorizada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, mediante sellos o perforación. Debe- rá estar agrupadas en talonarios de cien entradas, pudiendose autorizar talonarios de cincuenta unicamente, las que declarasen para socios y // acompañantes. Las entradas estarán divididas del talón, por medio de // perforaciones que permita el desglose de la parte donde se entregará al publico. La persona encargada de la puerta de acceso al recibir la en- trada la seccionará por la mitad, entregando una parte al espectador o/ concurrente e introducirá la restante con la numeración, en el receptá- culo denominado taquilla. La cantidad de entradas vendidas, deberán // coincidir con el publico asistente y con la cantidad y numeración de // las partes depositadas en taquilla.

Art. 26°-EL RECEP'TACULO que se utilice para taquilla, cuyo uso es obligatorio, / será construido de hierro o madaza en forma tal que no permita su vio- lación, debiendo estar cerrado con llave o candado, depositandose la // llave en boletería a disposición de la inspección municipal.-

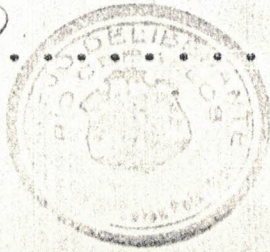
Art. 27°-LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES, de los negocios de espectaculos o di- versiones públicas quedan obligados a presentar, la nomina de personal por duplicado donde deberá constar:

- a) Nombre, Apellido y Domicilio.-
- b) Número de Matricula de Identidad y Edad.-
- c) Certificado de Buena Conducta.-
- d) Tarea que desempeña, horario que cumple y dias francos.-

Debe comunicarse por nota a la Comuna, las altas y bajas, dentro de los dos dias habiles de producida. Cuando se trate de personal no estable / que accidentalmente se encuentre en funciones en algún negocio y por ra- zones de tiempo pudiera comunicarse, será obligatorio que el mismo se / encuentre munido de Documentación personal y Certificado de Buena Condu- ta, no vencido.

Art. 28°-NINGUN ESPECTACULO público de los comprendidos en este ordenamiento, //

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO



CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Hoja N° 7 // // // // // // // //

ORDENANZA N° 431/89

podrá afectar las condiciones de habilitación de viviendas vecinas por medio // de luces, sonido o ruidos que contravengan las disposiciones de las Ordenanzas vigentes, la Inspección General intervendrá de oficio o a petición de partes / para subsanar las anomalías que se presenten en estos aspectos, imponiendo las multas que correspondan o determinando la clausura del local según caso.

Art. 29°-EN TODOS LOS NEGOCIOS afectados por la presente Ordenanza, que tengan servicios de Bar o expendan bebidas, se procederá a registrar la consumición de los cli- / entes mediante el sistema de cajas registradoras o sea "por vales" correspon- / dientes, que permitan a los mismos un control exacto de los precios y gastos // que realicen.

Art. 30°-LOS NEGOCIOS que dispucieran no atender al publico en determinados dias de la semana, deberán comunicarlo a la Comuna. como así tambien, cualquier alteración que resolviere sobre el particular.

Art. 31°-DENOMINASE "CABARET" al local donde se realizan bailes publicos con intervención de bailarinas de pista, uniformadas o nó, que bailan o alternan con el publico / y que hayan sido específicamente contratadas al efecto, con los requisitos esta- / blecidos en este ordenamiento. En los Cabaret, podrán presentarse al publico // espectaculos musicales, coreograficos, malabarismos y otros similares.

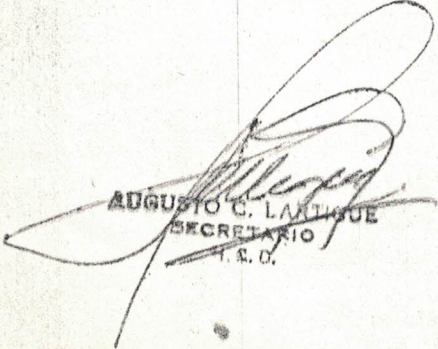
Art. 32°-EN EL INTERIOR de estos locales no podrá ser visible desde la vía pública y a ese efecto en todos los ambientes que esten en comunicación directa con aquella deberá colocarse una mampara que impida totalmente la visión al interior de la / sala. Igual disposición se adoptará con las ventanas.

Art 33°-QUEDA PROHIBIDO bailar afuera de la pista destinada a tal efecto, la que deberá estar perfectamente demarcada y podrá ser utilizada para la presentación de a- / tracciones, variedades y otras clases de números. Los negocios que adopten la / presentación de estos números deberán contar con camarines separados por sexos.

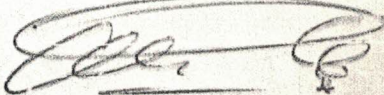
Art. 34°-EN LOS LOCALES destinados a "Cabaret" el ambiente de uso público tendrá como / minimo una superficie de 120 Mts. cuadrados. Las mesas destinadas al publico / tendrá como máximo de medida 0,70 x 0,30 Mts..-

Art. 35°-EL HORARIO de estos negocios estará comprendido entre las 22 y 5 Hora s del // día subsiguiente, debiendo comunicar a la Secretaría de Turismo Cultura y De- / portes, el horario que adopte.-

Art. 36°-TODO EL PERSONAL que realice tareas permanentes en este tipo de negocios: Pro- / pietarios, encargados, mozos, lavacopas, porteros, músicos, artistas, bailari- / nas de pista, comunmente denominadas "Coperas", así como cualquier empleada o empleado que tenga contacto y relación con el público, deberá cumplir con los siguientes requisitos:


AUGUSTO C. LA TORRE
SECRETARIO
H. C. D.




CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Hoja N° 8 // // // // // // // // // // //

ORDENANZA N 431/89

- a) Obtener la Libreta de Sanidad expedida por la Comuna, debiendo a// tal efecto someterse al examen medico periodico que ella establezca.
- b) Esta documentación será personal y deberá permanecer en el negocio durante las horas de trabajo, debiendo ser exhibida cada vez que se requiera.

Art. 37°-LAS ARTISTAS, bailarinas de pista y personal tendran salida directa y unica a / la via publica. EL abandono del Local podrá realizarlo unicamente despues de 30 Minutos de la hora fijada para el cierre.

Art. 38°-LOS PROPIETARIOS y responsables están obligados a comunicar por nota a la Comuna con antelación no menor de 48 Hs., nombre de artistas, genero que cultivan y tiempo de actuación.

CLUB NOCTURNO

Art. 39°-DENOMINASE "CLUB NOCTURNO", a todo negocio en que propale música, se baile o no en el mismo, con servicio de bar, o restaurante y que tengan uno o mas ambientes para estar o bailar los clientes.

Art. 40°-EN CADA AMBIENTE, deberán instalarse por lo menos tres(3) mesas con sus correspondientes sillas, banquetas, sofás o sillones, que se colocarán en forma de fácil acceso, previa aprobación de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes, la que determinará su número y ubicación de acuerdo a la capacidad de cada ambiente. Las banquetas ó sofás no podrán tener más de 0,70 mts de ancho por 1,20 de largo.-

Art. 41°- EN ESTOS LOCALES, las mesas destinadas al público deberán tener una superficie con capacidad para cuatro personas y la cantidad de sillas, taburetes o asientos de los asistentes, en cada ambiente será de acuerdo a esa cantidad, cuando se trate de sofás o banquetas, se considerará un asiento por cada 0,70 mts., y en este mismo régimen valdrá para el mostrador o bar americano.-

Art. 42°- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO de los "Clubes Nocturnos" se extenderá desde las 20:30 hs. hasta las 4 del día siguiente.-

Art. 43°- EVENTUALMENTE podrá autorizarse el uso de la pista para la presentación de espectáculos u otras atracciones, debiendose destinar para vestuarios , uno de los ambientes, con aprobación previa de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes, debiendo aplicarse la tasa adicional que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.


Art. 44°- EN LOS AMBIENTES destinados al público, y para bailar, deberá haber un espacio libre para pista de baile, perfectamente delineada, cuya ubicación y distribución se dejará especificada en un croquis, que previamente se autorizará para adjuntar al libro de inspecciones.-

Art. 45°- PARA LA PRESENTACION de los números a que se refiere el art. 45°, sus propietarios quedan obligados a comunicar por nota con una anticipación no menor de 72 hs. de debut de los artistas, género que cultiva y tiempo de actuación, debiendo ser estos mayores de edad y quedando supeditada la autorización al cumplimiento de las disposiciones de moralidad y a las condiciones exigidas por dicha Secretaría.-

Art. 46°- NO SE PERMITIRA en estos locales, la actuación de bailarinas de pistas ni empleadas para bailar o alternar con los concurrentes.-


 AUGUSTO C. LARVIGUE
 SECRETARIO
 H. C. D.




 CARLOS M. CABANILLAS
 PRESIDENTE
 H. C. D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

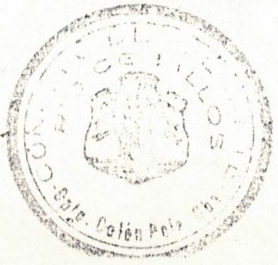
ORDENANZA N° 431/89

//////..... hoja n= 9

BARES NOCTURNOS

- Art. 47°- DENOMINASE "Bares Nocturnos" a todo negocio cuya característica consista en el expendio de bebidas de copas, para ser consumidos en el local, con horario nocturno, donde se permita la actividad de empleadas que alternan con el público.-
- Art. 48°- LA SUPERFICIE de los locales destinados a los concurrentes, no podrá ser inferior a 35 mts. cuadrados y no podrán instalarse tabiques, biombos ó cualquier otro obstáculo que impida o dificulte el control de los inspectores.-
- Art. 49°- EN ESTOS NEGOCIOS se permitirá las empleadas que alternan con el público denominadas coperas, las que podrán ser en cantidad mayor de 1 por cada 4 mts. cuadrados de superficie ^{no} destinada al público. Las empleadas o empleados quedarán sometidos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 36 de la presente Ordenanza .-
- Art. 50°- LOS PROPIETARIOS de estos negocios y su personal deberán ser mayores de edad conforme al requisito de Ley.
- Art. 51°- EL PERSONAL tendrá salida directa y exclusiva a la vía pública y ningún otro local podrá comunicarse con el ambientes destinado al negocio. El personal femenino, cualquiera sea su función no podrá ingresar al local después de 30 minutos a la hora fijada para su apertura, ni podrán abandonar el mismo hasta 20 minutos después de la hora fijada para el cierre.
- Art. 52°- NO PODRAN concurrir a estos locales, menores de 18 años aún en compañía de mayores.-
- Art. 53°- LOS RESPONSABLES de estos negocios quedan obligados a declarar ante la comuna con 24 hs. de anticipación, todas las altas a producirse y dentro de las 48 hs. las bajas de su personal.-
- Art. 54°- EL HORARIO de funcionamiento de estos negocios será de 22:30 hs hasta las 4:30 hs del día siguiente.-
- Art. 55°- PODRAN USARSE tocadiscos, radios o música promocional en el horario de funcionamiento, quedando prohibido el baile a los concurrentes y la presentación de números de variedades, conjuntos o similares, permitiéndose únicamente ejecutante, solista o cantor, no pudiendo hacer uso de los camarines.-
- Art. 56°- LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS por la presente Ordenanza, podrán llevar una planilla aislada del personal, donde conste el nombre del negocio, del propietario y la dirección del local, nombre y apellido del personal presente y firma del mismo, detalle del personal ausente. Esta planilla deberá ser firmada y sellada por el propietario o encargado, la que será cerrada a las 22:00 hs. La misma será exhibida al ser solicitada a fin de un buen control.-


AUGUSTO LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.




CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

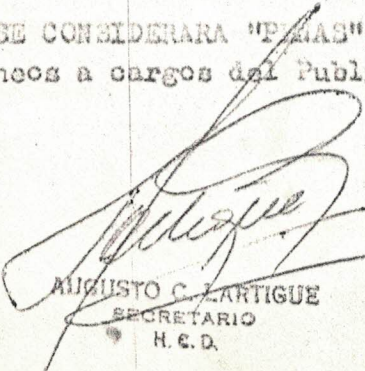
Pcia. de Córdoba

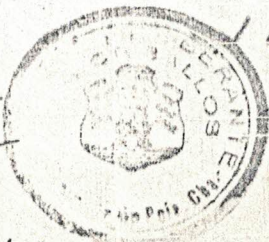
ORDENANZA N° 431/89

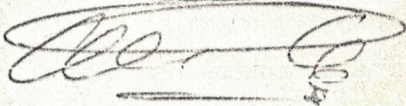
//////..... hoja n° 10

VARIETADES

- Art. 57°- DENOMINASE VARIETADES a los negocios de Bares, confiterías, restaurantes, etc. que presenten espectáculos artísticos varios, música o canto, bailes individuales ó de conjunto, etc. siempre que no posea pistas o lugares destinados para bailes del público.-
- Art. 58°- ESTOS NEGOCIOS tendrán que tener las siguientes instalaciones:
- a) Un escenario o espacio destinado a los espectáculos debidamente marcado.
 - b) Camarines para los artistas en número suficiente y adecuado.
 - c) Mesas y sillas para el público asistente.
- Art. 59°- LOS ESPECTACULOS a presentar deben ser aptos para todo público con obligación del propietario o responsable de presentar a la Secretaría de T.C. y D. con una antelación no menor de 48 hs., la nómina de artistas, tipo de actuación y genero que cultiva, quedando estos espectáculos sujetos al control y aprobación de dicha Secretaría, y de los organismos que a juicio de la misma se considere necesarios.-
- Art. 60°-ESTOS NEGOCIOS funcionarán dentro de un horario máximo que se extenderá // desde las 10 Hs. a las 02,00 Hs. del día siguiente.-
- Art. 61°-LA CONCURRENCIA a estos Locales será libre, quedando prohibido el baile // entre los asistentes, como así mismo la presencia de menores de 18 años // que no estén acompañados por mayores, después de las 24 Hs.-
- Art. 62°-SE CONSIDERARA "Negocios con Música", a todos aquellos Bares, Confiterías, Restaurantes, Hoteles, Parrillas, Cervecerías o similares cualquiera de // ellos que tengan Orquesta, Conjuntos Musicales, Solistas, Tocabiscos o Música llamada funcional o similar y donde no se Baile.-
- Art. 63°-ESTOS NEGOCIOS podrán funcionar con Música en el horario comprendido entre las 21 Hs. y 4,30 Hs. del día siguiente. La Música que se ejecute o transmite no podrá crear condiciones de inhabilitabilidad o molestias notorias a las viviendas o residencias ubicadas en sus cercanías, bajo pena de sanciones previstas en ordenanzas vigentes en la materia.-
- Art. 64°-LOS NEGOCIOS comprendidos en el Art. anterior y donde se baile, podrán habilitar un solo ambiente destinado a tal fin, y su horario de funcionamiento será el comprendido entre las 9 Hs. y las 4,30 Hs. del día siguiente. // Para el ambiente destinado a Baile se cumplirá lo dispuesto en el Art. 42. // Podrá Autorizarse como pista de Baile, la propalación Musical estará sometida al estricto cumplimiento de la Ordenanza sobre ruidos molestos.-
- Art. 65°-SE CONSIDERARA "PARRILLAS", a los negocios con números contratados y/o espontáneos a cargos del Público y donde se ejecute y/o baile exclusivamente ////


AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.




CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 431/89

- Art. 65°- (continuación) locales nacional o de los países latinoamericanos. El local tendrá un sólo ambiente desde cuya entrada se tenga la visibilidad de la totalidad de su interior, pudiendo habilitarse en verano, un patio o terraza descubierta, con pavimento adecuado. El horario de funcionamiento estará comprendido entre las 11:00 hs y las 2:00 hs del día siguiente.-
- Art. 66°- LAS ASOCIACIONES, clubes ó similares y demás instituciones cualquiera sea su naturaleza o actividad que realicen reuniones, actos ó espectáculos con carácter de diversiones públicas, ya sean en forma continuada o esporádica, cobrando o no entradas, quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- Art. 67°- BAJO LA DENOMINACION de Clubes, Asociaciones y similares, quedan comprendidas a los efectos de esta Ordenanza, aquellas instituciones que en locales cubiertos o al aire libre, propios, arrendados, desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, etc. mediante reuniones danzantes o de cualquier índole que configuren una atracción pública ya sea destinada a sus socios y simpatizantes o al público en general y se cobre o no entrada para asistir a la misma. Estas instituciones no podrán programar alguna reunión sin el permiso respectivo y estarán sujetos al cumplimiento de las presentes disposiciones.
- Art. 68°- LAS ASOCIACIONES, Clubes o similares y demás instituciones están obligados a inscribirse en la Secretaría de T.C. y Deportes, a cuyos fines presentarán la siguiente documentación:
- a) Copia autenticada acta constitución y última asamblea gral. realizada
 - b) Copia estatutos y/o reglamentos
 - c) Si se trata de entidad con pers. jurídica, certificación expedida por Insp. Gral. de Justicia
 - d) Nómina de la Comisión directiva y domicilio de sus componentes, la que se actualizará dentro de los cinco días corridos de constituida.
 - e) Presentación balance y memoria año anterior
 - f) Plano aprobado local, en el que conste:
 - 1) Disposiciones del mismo
 - 2) Capacidad
 - 3) Instalación eléctrica de acuerdo a lo exigido por la S.O.P.P.
 - 4) Utilización parlantes y cajas de música.
 - 5) Instalación sanitaria de acuerdo a lo establecido por la SOEP.
- Art. 69°- CUANDO LAS INSTITUCIONES A QUE se refiere el art. 69 ° realicen reuniones danzantes, deberán habilitar una pista o espacio destinado para baile perfectamente delimitado de acuerdo a la capacidad del local, cuyo piso deberá ser de madera, mosaico u otro revestimiento duro o similar. No se permitirá la colocación de mesas y sillas dentro del espacio destinado a pista de baile.-
- Art. 70°- EN LOS ESPECTACULOS DEL ART, 65°, se dispondrá de un guardia policial con dos agentes cada 700 concurrentes y cuyo costo estará a cargo de la institución organizadora.-
- Art. 71°- LAS MESAS Y SILLAS destinadas al público, estarán colocados de manera que aseguren un espacio libre no menor de 0,50mts. como asimismo deberán dejarse pasillos laterales y transversales de ancho mínimo de 0,80 mts. por cada



[Signature]
 AUGUSTO M. CABALLAS
 SECRETARIO
 H.C.D.

[Signature]
 ESTEBAN M. CABALLAS
 PRESIDENTE
 H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA Nº 431/89

Art. 71º--(continuación) tres hileras de mesas y sillas que en cantidad suficiente aseguren la fácil circulación del público, quedando prohibida la colocación en los mismos de todo obstáculos que dificulte el libre tránsito.--

Art. 72º-- LAS NORMAS para boletería serán las siguientes:

- a) Impedir el acceso a toda persona que no presente su entrada autorizada.--
- b) Prohibir la permanencia de personas en el lugar que está ubicada la taquilla.
- c) Inutilización de entradas
- d) Responsabilidad de la existencia total de las entradas vendidas.
- e) Facilitar la labor de los inspectores o empleados municipales encargados del contralor.

Art. 73º-- SE ESTABLECE como horario para la realización de espectáculos públicos y diversiones varias en las asociaciones, clubes, pistas de bailes o similares, el siguiente:

- a) Bailes de 21 hs. a 4.00 hs. del día siguiente en sábado y vísperas de feriado, en los demás días hasta la 1 hora del día siguiente.
- b) Matinee danzante a realizarse en días domingos y feriados de 18 a 24
- c) Para otros tipos de reuniones la Secret. de T.C.y. Deportes, fijará el horario.--

Art. 74º-- LA ADMISION DEL PUBLICO a estos espectáculos es facultativo de las Instituciones organizadoras. Después de las 24 hs. está prohibida la permanencia de 16 años (menores), que no esté acompañado por mayores.--

Art. 75º-- LA SECRETARIA DE T. C. Y DEPORTES arbitrará los medios para la confección de un registro genral de Asociaciones, Clubes y Pistas de baile y similares

Art. 76º-- LA ILMINACION de los locales que a continuación se especifica, será suministrada obligatoriamente con lámparas blancas y/o amarillas colocadas en un sólo circuito. Una vez obtenido el nivel láminicoreglamentario podrán colocarse lamparas de otros colores en circuito separado, las que no intervendrán en las mediciones de la intensidad luminosa.

Queda expresamente prohibida la colocación de las llamas "luz negra". Los niveles de iluminación de baños, camarines, administración y dependencias serán de 5 luxes uniformes. En las playas de estacionamiento, la intensidad lumínica deberá ser de 2 luxes como mínimo y será obligatorio suministrarla con luz blanca.--

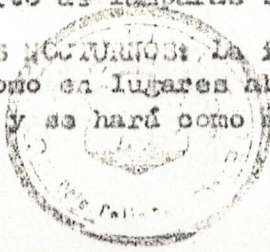
Las fuentes luminosas deberán ser inaccesibles al público y los encendidos sólo podrán hacerse desde el tablero general que deberá estar ubicado en administración del negocio.--

Art. 77º-- CABAÑET: la iluminación de estos negocios, tanto en ambientes cerrados como (pistas, sala y palcos) como en lugares abiertos destinados al público se como mínimo de tres luxes(uniformidad 1:1).--

Se deberán instalar circuitos de emergencia con lamparás blancas, debiendo lograrse cuando sea necesario, encenderlas, un nivel de 5 luxes uniformes como mínimo. Durante la presentación de espectáculos, se permitirá disminución de niveles luminosos, unicamente en la sal de (3.) lux uniformes mantenido siempre en circuito de lámparas blancas o amarillas.

Art. 78º-- CLUB NOCTURNO: - BARES NOCTURNOS: La iluminación de estos negocios tanto ambientes cerrados, como en lugares abiertos destinados al público, se hará en forma directa y se hará como mínimo de una lux(uniformidad 1:1)

AGUSTO C. LARTIGUE SECRETARIO H.C.D.



CARLOS A. J. ... PRESIDENTE H. C. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pbla. de Córdoba

ORDENANZA N° 431/89

Art. 78°- (continuación)

Se deberán instalar circuitos de emergencia con lamparas blancas, debeindo lograrse cuando sea necesario encenderlas, un nivel de cinco luces uniformes como mínimo.

Art. 79°- NEGOCIOS CON MUSICA- VARIETADES - PEÑAS - LOCALES DE ASOCIACION Y PISTA DE BAILLE: La iluminación de estos negocios, tanto en ambientes cerrados como en lugares abiertos destinada al público será como mínimo de 5 luxes (uniformidad 1:1) Durante la presentación de espectáculos se permitirá la disminución de los niveles luminosos a la mitad(2,5 luxes uniformes) en los sectores destinados a la concurrencia.-

Art. 80°- BAR- CONFITERIA- RESTAURANTES- COMEDORES - CERVEZERIAS - Parrillas etc.: La iluminación de estos negocios en ambientes cerrados será como mínimo de 5 luxes uniformidad 1:1 . En los lugares a cielo descubierto se podrá reducir los niveles luminosos a la mitad .

Art. 81°- LAS INFRACCIONES a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán penadas con multas que fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de la clausura que pudiera disponer el D.E.M., la que podrá ser definitiva, de acuerdo a la falta y a los antecedentes del infractor. La clausura será definitiva cuando hubiera mediado una clausura temporaria y se reincidiera en una infracción a la que corresponda multa. Los recursos contra estas disposiciones, se regirán por las normas y procedimientos vigentes.-

Art. 82°- PROMULGADA LA PRESENTE Ordenanza, todos los negocios que se encuentren en actividad en virtud de la autorización definitiva o provisoria, deberán ajustarse a su funcionamiento a estas disposiciones. Acuerdase el término de 120(ciento veinte) días corridos para adecuar el local a las disposiciones que regulen este ordenamiento con excepción de las referidas a localización y estructuras, que hubieren sido aprobados que no estuvieran modificadas en los planes originales en curso, que podrán mantenerse mientras el o los titulares del permiso fueren los mismos.El D.E.M. previo informe de los organismos necesarios podrá ampliar el término a 60 días en total o parcialmente.

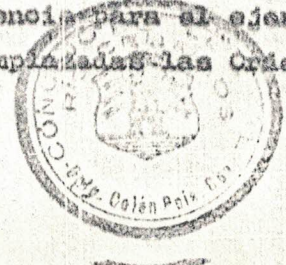
Art. 83°- LA COMUNA no autorizará la colocación de letreros ni propaganda de cualquier tipo en los locales a ocupar por los espectáculos o negocios aquí reglamentados, que no hubieren obtenido la autorización del D.E.M., para iniciar sus actividades, aún cuando hubiere cumplimentado los requisitos de presentación previstos en el art. 4°.-

Art. 84°- QUEDA FACULTADO EL D.E.M. para requerir en los plazos que determine la actualización de la documentación, planos y certificaciones de todo negocio, institución, etc cuyo contralor sea de su competencia, como así también exigir en los casos que considere necesario balances y otras documentaciones de verificaciones contables.-

Art. 85°- EL D.E.M. adecuará en la Ord. Tarifaria anual 1990, la denominación de los negocios, para la fijación de las alícuotas correspondientes a las Contribuciones por Servicio de Inspección Gral. e Higiene, que inciden sobre la actividad comercial, Industrial y deservicio, de acuerdo a la clasificación establecida por la presente Ordenanza, reemplazando la existente hasta la fecha y que tendrá vigencia para el ejercicio 1989.-

Art. 86°- QUEDAN DEROGADAS y reemplazadas las Ordenanzas y disposiciones que existan

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.



CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

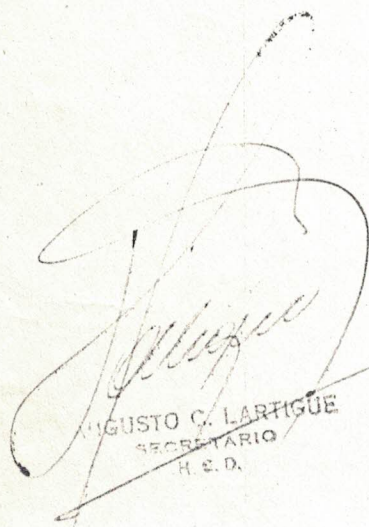
Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 431/89

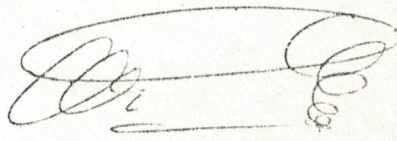
~~Art. 86~~ (continuación) a la fecha sobre habilitación y funcionamiento de Espectáculos Públicos definidos por la presente Ordenanza.--

Art. 87°- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y ARCHIVÉSE.--

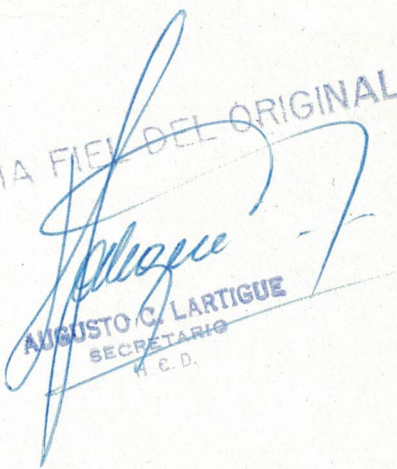
Ciudad de Río Ceballos, Agosto 15 de 1989.--


AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.




CARLOS M. CABANILLAS
PRESIDENTE
H. C. D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.